

Madrid, 19 de noviembre de 2007

A los

Directores de Centros de Bachillerato  
(FERE-CECA, Ref.: 05311)  
Nº SITEG: 1692

## ESTRUCTURA Y ENSEÑANZAS MÍNIMAS DEL BACHILLERATO LOE

Querido/a amigo/a:

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 6 de noviembre, se publicó el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (corrección de errores publicada en el BOE del 7 de noviembre). Puedes acceder a él en la siguiente dirección de internet: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/11/06/pdfs/A45381-45477.pdf> (corrección de errores: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/11/07/pdfs/A45647-45647.pdf>).

Mediante la presente circular pretendo informarte de los aspectos fundamentales de dicha norma.

### 1. IMPLANTACIÓN DEL NUEVO BACHILLERATO Y PAU.

Te recuerdo que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE, del 14 de julio), y como ya te informe mediante la circular de 18 de julio de 2006 (Doc. FERE-CECA, Ref.: 04547), el calendario general de implantación del nuevo Bachillerato será el siguiente:

- a) Curso 2008/09: implantación de 1º de Bachillerato LOE, en sustitución de 1º de Bachillerato LOGSE.
- b) Curso 2009/10: implantación de 2º de Bachillerato LOE, en sustitución de 2º de Bachillerato LOGSE.
- c) PAU: antes del comienzo del curso 2008/09, el Gobierno establecerá las características básicas de la PAU. Las Administraciones educativas organizarán la nueva PAU a partir del curso 2009/10. Hasta el 30 de septiembre de 2009, los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato LOGSE, realizarán la PAU conforme a la normativa anterior a la LOE (Disposición Transitoria 11ª de esta ley).



## 2. INTEGRACIÓN DEL CURRÍCULO.

Siguiendo el esquema de leyes orgánicas anteriores, el artículo 6 de la LOE señala que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, que requerirán el 55 % de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la castellana, otra lengua cooficial y el 65 % en el caso de aquellas que no la tengan.

En este sentido, el Real Decreto 1467/2007 que ahora analizamos determina la estructura y enseñanzas mínimas del nuevo Bachillerato, que deberán ser completadas con las normas sobre currículo que publique cada Comunidad Autónoma. Sobre esta base, los Gobiernos autonómicos establecerán posteriormente los horarios semanales mínimos para cada uno de los cursos (1º y 2º). Sobre este particular, recibirás puntual información de la Secretaría Autonómica de Escuelas Católicas.

## 3. ESTRUCTURA DEL NUEVO BACHILLERATO.

La LOE, siguiendo el esquema de la LOCE, dispuso en su artículo 34 que las modalidades del Bachillerato serán tan sólo tres (a diferencias de las cuatro de la LOGSE):

- a) Artes.
- b) Ciencias y Tecnología.
- c) Humanidades y Ciencias Sociales.

Se mantiene, asimismo, el esquema de materias comunes, de modalidad y optativas. Sin embargo, se introduce como importante novedad que la modalidad de **Artes** se organizará en **dos vías**:

- a) Artes plásticas, diseño e imagen.
- b) Artes escénicas, música y danza.

La estructura de las otras dos modalidades (Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales) será única, aunque dentro de ella se podrán organizar bloques de materias, fijando en el conjunto de los dos cursos un máximo de tres materias de entre aquellas que configuran la modalidad respectiva.

Asimismo, es posible que un alumno pueda cambiar de modalidad en el paso de 1º a 2º, pero corresponde a las Administraciones educativas el establecimiento de condiciones en las que pueda llevarse a cabo.

### 3.1. MATERIAS COMUNES.

El Real Decreto reproduce las materias comunes señaladas en el artículo 34.6 de la LOE.

MATERIAS COMUNES
Ciencias para el mundo contemporáneo. Educación física. Filosofía y ciudadanía. <i>Historia de la filosofía. (*)</i> <i>Historia de España. (*)</i> <i>Lengua castellana y literatura (*)</i> y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. <i>Lengua extranjera. (*)</i>

No obstante añade que, con el fin de facilitar la homogeneidad de la PAU, al menos las materias en cursiva (con asterisco) deberán impartirse en 2º curso de Bachillerato.

### 3.2. MATERIAS DE MODALIDAD.

El artículo 5 del Real Decreto señala que los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad que cursen, debiendo ofertar los Centros el conjunto global de materias y vías. No obstante, es principio general presenta excepciones cuando exista un número insuficiente de alumnos que elijan una vía o materias determinadas, según los criterios objetivos que establezcan previamente las Administraciones educativas. En estos casos, las Administraciones facilitarán que el alumno pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros Centros escolares.

Asimismo, respecto a estas **materias de modalidad**, se añade lo siguiente:

- Los alumnos deben cursar un mínimo de **6** materias, entre 1º y 2º.
- Los alumnos pueden cursar materias de otra modalidad.
- Al menos, cursarán **5** materias de la modalidad que estén siguiendo.
- Las Administraciones educativas distribuirán las materias entre los dos cursos, en función de aquellas que requieran o no conocimientos previos de otras.

- e) Sólo podrán cursarse las materias de 2º que requieran conocimientos previos, si se han superado las correspondientes de 1º o se acreditan los mismos.

<b>MATERIAS DE MODALIDAD</b>		
<b>ARTES</b>	<b>CIENCIAS Y TECNOLOGÍA</b>	<b>HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES</b>
<p><b>a) Artes plásticas, imagen y diseño:</b>            Cultura audiovisual.            Dibujo artístico I y II.            Dibujo técnico I y II.            Diseño.            Historia del arte.            Técnicas de expresión gráfico-plástica.            Volumen.</p>	Biología. Biología y Geología. Ciencias de la Tierra y medioambientales. Dibujo Técnico I y II. Electrotecnia. Física. Física y Química. Matemáticas I y II. Química. Tecnología Industrial I y II.	Economía. Economía de la empresa. Geografía. Griego I y II. Historia del arte. Historia del mundo contemporáneo. Latín I y II. Literatura universal. Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I y II.
<p><b>b) Artes escénicas, música y danza:</b>            Análisis musical I y II.            Anatomía aplicada.            Artes escénicas.            Cultura audiovisual.            Historia de la música y de la danza.            Literatura universal.            Lenguaje y práctica musical.</p>		

### 3.3. MATERIAS OPTATIVAS.

La regulación de estas materias corresponde a las Administraciones educativas y los Centros concretarán la oferta en su Proyecto educativo, debiendo incluir, en todo caso las siguientes:

- a) Segunda lengua extranjera.
- b) Tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 1467/2007 establece que los alumnos podrán elegir como optativa, al menos, una materia de modalidad.

#### **4. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.**

La evaluación de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha superado los objetivos, con referencia a los criterios de evaluación previos.

Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.

Al finalizar 1º, el profesorado decidirá sobre la promoción de cada alumno al curso siguiente, teniendo en cuenta que promocionará cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en 2 materias como máximo. Los alumnos que promocionen con materias pendientes, deberán matricularse de éstas y seguir las actividades de recuperación y evaluación que organicen los Centros.

#### **5. PERMANENCIA EN EL MISMO CURSO.**

Como novedad destacada, este Real Decreto establece un régimen singular de permanencia en el mismo curso para los alumnos que no puedan promocionar, con las condiciones siguientes:

##### **5.1. ALUMNOS QUE FINALIZAN 1º.**

###### **A) Régimen general.**

Los alumnos que no promocionen a 2º, deberán permanecer un año más en 1º, cursándolo en su totalidad de nuevo si el número de materias pendientes es superior a **4**.

En cambio, los alumnos con **3 ó 4** materias pendientes de 1º y, por lo tanto, sin posibilidad de promoción, pueden optar por repetir el curso en su totalidad o por el régimen singular.

###### **B) Régimen singular.**

Dicho régimen permite que los alumnos con **3 ó 4** materias pendientes de 1º pueden matricularse en estas materias y, además, en **2 ó 3** materias de 2º curso, en los términos que determinen las Comunidades Autónomas y respetando los



siguientes requisitos generales:

- a) Las materias de 2º no podrán requerir conocimientos incluidos en las materias no superadas de 1º.
- b) La matrícula de las materias de 2º tendrá carácter "condicionado": para que estas materias puedan ser calificadas, se requiere que el alumno esté en condiciones de promocionar a 2º dentro del curso escolar.
- c) Se requiere la autorización de padres o tutores, si el alumno es menor de edad.

A nuestro juicio, este sistema supone una novación del esquema previsto en el artículo 36 de la LOE, estableciendo una "tercera vía" no contemplada en la Ley: alumno que no promociona y que puede matricularse de materias del curso superior.

Por otra parte, este mecanismo aumenta la complejidad organizativa del Bachillerato de forma considerable, lo que unido al amplio margen de selección de materias que ya poseen los alumnos y al carácter deficitario de la mayoría de los Centros, nos obliga a plantearnos seriamente la posibilidad de impugnar el artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, ante el Tribunal Supremo.

## **5.2. ALUMNOS QUE FINALIZAN 2º.**

Los alumnos que tuvieran evaluación negativa en algunas materias (no indica número), podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

Al respecto, conviene recordar que tanto el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, de enseñanzas mínimas LOGSE, como el Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, de enseñanzas mínimas LOCE, establecían que los alumnos con más de 3 asignaturas pendientes tenían que repetir 2º en su totalidad.

## **6. TÍTULO DE BACHILLER.**

Según establece el artículo 15 del Real Decreto que comentamos, para su obtención se requerirá haber superado todas las materias cursadas en los dos cursos de Bachillerato.



## **7. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA. PROYECTO EDUCATIVO Y CARÁCTER PROPIO.**

El mismo Real Decreto reitera, al igual que la LOE, la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros de Bachillerato.

Dicha autonomía se concretará en:

- a) El proyecto educativo de Centro.
- b) La facultad de desarrollar y completar el currículo de Bachillerato establecido por las Administraciones educativas. Al respecto conviene insistir en que los Centros privados pueden disponer de Carácter propio, a iniciativa de su Titular, que formará parte asimismo, de su proyecto educativo, no siendo posible la imposición por parte de la Administración, de contenidos incompatibles con dicho Carácter, prohibición que afecta a todas las materias. Este es el principio aplicable, lógicamente, a las nuevas materias “Ciencias para el mundo contemporáneo” y “Filosofía y ciudadanía”.
- c) La posibilidad de adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas. Este extremo implica reconocer, de forma implícita, el carácter de mínimo exigible que tiene los horarios semanales que fije la Administración.

## **8. ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN.**

La regulación de estas enseñanzas en el Bachillerato viene establecida en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto, en los siguientes términos:

- a) La determinación del currículo de la religión católica será competencia de la Jerarquía eclesiástica.
- b) La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias.
- c) Las calificaciones obtenidas en las enseñanzas de religión no computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio, en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

## 9. CENTROS BILINGÜES/PLURILINGÜES.

Como importante novedad respecto a las enseñanzas mínimas del Bachillerato LOGSE y LOCE, el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, establece en su Disposición Adicional Cuarta que las Administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, con las siguientes condiciones:

- a) No puede conllevar una modificación de los aspectos básicos del currículo.
- b) Se procurará que los alumnos adquieran la terminología básica de las materias en ambas lenguas.
- c) Los Centros concertados aplicarán los criterios generales de admisión de alumnos establecidos en los artículos 84 y siguientes de la LOE, sin incluir requisitos lingüísticos.

Desde Escuelas Católicas venimos reclamando a las Administraciones educativas el procedimiento de autorización para los Centros privados bilingües, concertados o no, y el acceso a las mismas ayudas concedidas a los Centros públicos (cursos de perfeccionamiento del profesorado, habilitaciones lingüísticas, recursos materiales, etc). Desde aquí os animamos a dar pasos firmes en la configuración progresiva de vuestros Centros, como referentes en la enseñanza de lenguas extranjeras.

Como es habitual, tienes a tu disposición la Asesoría Jurídica para aclarar cualquier extremo de la presente circular.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



---

Manuel de Castro Barco  
Secretario General